

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 07 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	547
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Eugenio Bedoya Hernández
Demandado	Herederos indeterminados de Emilse del Socorro Arbeláez de Isaza
Radicado	15-572-40-89-002-2016-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 068 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte ejecutante solicitó información sobre los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 07 de junio del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	538
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Acción por Caldas ACTUAR MICROEMPRESA
Demandado	Jennyfer Sánchez Ramírez
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez corroborado la plataforma depósitos judiciales del Banco Agrario, se **AGREGA** al expediente digital el reporte de consulta de títulos que se encuentran a favor del presente proceso y pendientes de pago.

415600000060988	\$ 9.587,00
415600000061446	\$ 26.093,00
415600000061735	\$ 52.186,00
415600000061956	\$ 1.719,00
415600000062271	\$ 68.242,00
415600000062556	\$ 41.147,00
415600000062804	\$ 10.036,00
415600000063051	\$ 76.270,00
415600000063623	\$ 52.185,00
415600000063976	\$ 36.129,00
415600000064218	\$ 48.157,00
415600000064471	\$ 42.150,00
415600000064729	\$ 13.147,00
415600000064941	\$ 63.235,00
415600000065694	\$ 37.863,00
415600000065871	\$ 27.345,00
415600000066004	\$ 25.242,00
415600000066222	\$ 54.690,00
415600000066493	\$ 12.340,00
415600000067012	\$ 83.355,00
415600000067129	\$ 32.060,00

41560000067333	\$ 23.512,00
41560000067538	\$ 18.435,00
41560000067723	\$ 33.399,00
41560000067929	\$ 9.351,00
41560000068384	\$ 10.686,00
41560000068923	\$ 386.858,00
41560000069111	\$ 27.176,00
41560000069300	\$ 12.910,00
41560000069441	\$ 29.347,00
41560000070914	\$ 56.462,00
41560000071303	\$ 11.763,00
41560000071679	\$ 59.214,00
41560000071839	\$ 120.358,00
41560000072007	\$ 80.224,

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO actualizada conforme artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 068 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de junio del 2023.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Se informa que dentro del presente proceso no obra embargo de remanentes, y una vez revisada la plataforma de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que no obran títulos judiciales pendientes de pago. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 07 de junio del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	546
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Luis Felipe Mejía Martínez
Radicado	15-572-40-89-002-2020-00032-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitó se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accederá a la terminación del proceso y se ordenará levantar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero; en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA S.A., CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero; en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA S.A., CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 068
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 08 de junio de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso Divisorio, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció en silencio; sin embargo, se informa que una vez revisada la agenda del Despacho se evidenció que la fecha más próxima para convocar a la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P. es finalizando el mes de junio del presente año. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 07 de junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	557
Proceso	Divisorio – Venta de la cosa común
Demandante	Jairo Alfonso Cardona Arismendi
Demandado	María Asceneth Ospina Gaviria
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00097-00

I. CONSIDERACIONES

En primera medida el Despacho considera necesario hacer hincapié sobre el término de duración del proceso, dispone el Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. “(...)”

En ese sentido, el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 5º, facultó al Juez de manera excepcional para prorrogar, por una sola vez, el término para resolver la respectiva instancia, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no tiene recursos.

Observa el Despacho que es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión de fondo dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, una vez revisada la agenda del Despacho, se evidenció que solo hasta finales del presente mes se tiene disponibilidad para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el expediente a Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consideración a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este Despacho Judicial por seis (6) meses más, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el expediente a Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 068
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 08 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el 15 de mayo de 2023 se realizó emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y el término venció en silencio el 06 de junio de 2023.

Puerto Boyacá, 07 de junio del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 555
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO
Demandado: ÁNGEL MARIA SALGUERO PÉREZ
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00155-00

En vista de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO** en contra de **ÁNGEL MARIA SALGUERO PÉREZ** se resuelve lo pertinente, a saber:

Tener por bien surtido el emplazamiento de la señora **ÁNGEL MARIA SALGUERO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.16.275.985., en calidad de demandada dentro del presente.

En consecuencia, el trámite a seguir, corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibídem, el cual expresa:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediateamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

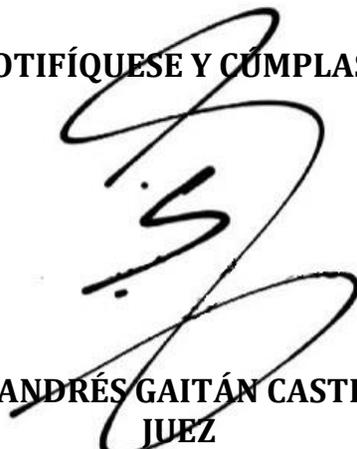
Teniendo en cuenta lo anterior, se designará como curador *Ad-Litem* de la señora **ÁNGEL MARÍA SALGUERO PÉREZ** en calidad demandada, a la doctora **TANÍA KARINA ALSINA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 52906101 con T.P. 264546 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria comuníquese lo correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **TANÍA KARINA ALSINA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 52906101 con T.P. 264546 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de la señora **ANGEL MARIA SALGUERO PEREZ**. Comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica talsinacarreno@gmail.com el cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 068
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 08 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 07 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	548
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado	Leidy Katherine Sepúlveda Velásquez
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 068
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 08 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-GRICELDA CARDOZO BRÍÑEZ por conducta concluyente el día 09 de mayo del 2023,

Términos de traslado:

Para pagar: 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo del 2023.

Para excepcionar: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

Presentación escrito de excepciones: 24 de mayo del 2023.

De otro lado, se informa que los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y POPULAR allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 07 de junio de 2023



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

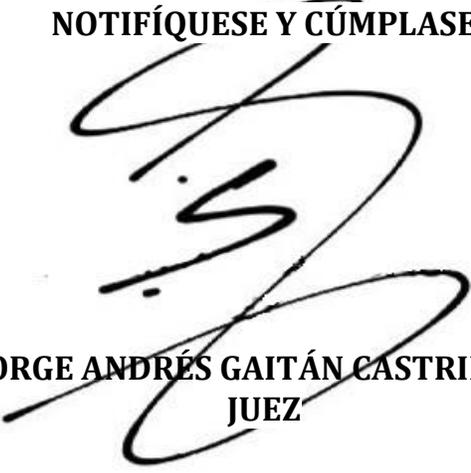
Inter. No.	556
Proceso	Ejecutivo
Demandante	León del Monte Gómez Villamizar
Demandado	Gricelda Cardozo Briñez
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00105-00

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BBVA, DAVIVIENDA y POPULAR en las cuales señalan que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informan que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

Finalmente, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BANCOLOMBIA y OCCIDENTE, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 068 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de junio del 2023.</p>  <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día siete (7) de junio de 2023, correspondió por reparto el presente Despacho Comisorio No. 003, proveniente de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta , con el fin de que se practique la diligencia de entrega del predio urbano ubicado en la “Calle 16, Carrera 7 No 7-04” del barrio Alfonso López del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá, identificado con matrícula 088-2661 (cerrado), segregado en las 088-18248 (Lote A) y 088-18249 (Lote B -cerrado), este dividido en cuatro con números 088-18365 (Lote C), 088-18366 (Lote D), 088-18367 (Lote E), y 088-18368 (Lote B -cerrado) a su vez fraccionado en las 088-20198 (Lote F) y 088-20199 (Lote B), por lo que se pasa a Despacho para disponer lo pertinente.

Puerto Boyacá, 07 de junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	553
Proceso:	Despacho Comisorio No. 003
Solicitantes:	Gladys López Puentes
Opositor:	Hirma Anzola Ramos y Otros
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00162-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, a través de Exhorto No. 2023-030 comisionó a este Despacho judicial para que adelante la entrega del predio urbano ubicado en la “Calle 16, Carrera 7 No 7-04” del barrio Alfonso López del municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula 088-2661 (cerrado), segregado en las 088-18248 (Lote A) y 088-18249 (Lote B - cerrado), este dividido en cuatro con números 088-18365 (Lote C), 088- 18366 (Lote D), 088-18367 (Lote E), y 088-18368 (Lote B -cerrado) a su vez fraccionado en las 088-20198 (Lote F) y 08820199 (Lote B) con un área total de 504 mts² se dispone lo siguiente:

Como quiera que la diligencia encomendada debe ser practicada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y encontrándose el Juzgado dentro del término legal establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, **SE AVOCA** el conocimiento de la diligencia encomendada y **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio antes referenciado, el día **MARTES 13 DE JUNIO DE (2023) A LAS 09:00 A.M.** Es de anotar que la parte solicitante a través de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS1 -DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO** el día de la diligencia deberá aportar el medio de transporte necesario para trasladar a los funcionarios del Juzgado al predio objeto entrega. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Así mismo, se dispone **OFICIAR** por secretaría de manera inmediata a las autoridades del caso, a saber, a la **ALCALDÍA, PERSONERÍA MUNICIPAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR e INSPECCIÓN DE POLICIA DE PUERTO BOYACÁ,** para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento, presten el apoyo logístico y garanticen la seguridad en la misma, con el fin de lograr el normal desarrollo de la labor encomendada.

Por secretaría notifíquese de manera inmediata a las todas las partes e intervinientes del caso.

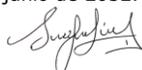
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 068
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de
junio de 2032.



STHEFANIA LÓPEZ GALLEGO
SECRETARIA